



***RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
PAMPLONA - NORTE DE SANTANDER***

**RADICACIÓN NÚMERO: 54-518-33-33-001-2023-00270-00**

**Acción: TUTELA**

**Accionante: ERICK JOHAN VESGA AYALA**

**Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y  
FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**

**CUADERNO: PRINCIPAL**

**FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 – SEPTIEMBRE - 2023**

**MINISTERIO PÚBLICO: 208**

Señor,  
**Juez 01 Promiscuo de Familia de Pamplona**  
**E.S.D.**

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA IGUALDAD

ACCIONANTE: **ERICK JOHAN VESGA AYALA C.C. N° 1.090.437.331**  
ACCIONADAS: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en lo sucesivo CNSC), DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (en lo sucesivo DIAN) y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA (en lo sucesivo FUAA)**

Conforme a la publicación masiva ordenada por el Auto emitido por su Honorable Despacho fechado 07 de septiembre de 2023 y en atención al numeral segundo del mismo, a través del presente me hago parte de esta acción constitucional, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo en condiciones dignas, manifestando los siguientes,

### **HECHOS**

Primero: La CNSC expidió el Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, en donde me inscribí en la MODALIDAD DE INGRESO para el CARGO GESTOR II, Numero OPEC 198419.

SEGUNDO. Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 599948405 de inscripción en el proceso de selección, en relación a la OPEC 198419 correspondiente al empleo denominado GESTOR II, como da cuenta la documental anexa.

TERCERO: El día 09 de septiembre de 2023 a través del aplicativo SIMO administrado por la CNSC se publicó el resultado de la etapa de VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA en donde fui NO ADMITIDO al

proceso de selección y en consecuencia terminaría mi participación definitivamente en el concurso de méritos.

CUARTO: Los requisitos que establecía el cargo aspirado son los siguientes: Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: DERECHO Y AFINES, Experiencia: Doce(12) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL y Otros: Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley.

QUINTO: De acuerdo a lo anterior y conforme a las documentales que hacen parte de la hoja de vida inscrita en la página de SIMO, es menester precisar que, si bien en el ITEM de "FORMACION" por error no actualice que ya soy profesional con título en DERECHO, con las documentales de experiencia profesional que actualice en oportunidad se evidencia con claridad que cuento con más de un año de experiencia profesional, como dan cuanta las documentales anexas, subsanándose en consecuencia el anterior yerro.

### **DERECHOS VULNERADOS**

Considero vulnerados y amenazados mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político art. 40, la posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental de aplicación inmediata que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (C-393-19) mi derecho a la igualdad art. 13; ya que personas en las mismas calidades mías si fueron admitidas y mi derecho a la libertad de ejercer mi profesión u oficio art. 26. mi derecho al debido proceso art. 29. de la Constitución Política de Colombia.

Consideró vulnerado mi derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos la indebida aplicación del Decreto 3982 de 2006, no podré continuar en el concurso de méritos para proveer cargos públicos dentro de la carrera administrativa por el sistema de méritos, Consideró vulnerado mi derecho a escoger profesión u oficio, y, por ende, a ejercer mi profesión u oficio puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo.

Consideró vulnerado mi derecho a la igualdad, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al no poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento de mi profesión FISICO, ya que personas con mis mismas calidades continúan en el proceso, existiendo distinciones ilegítimas y un trato desigual.

Consideró vulnerado mi derecho al debido proceso, puesto que al haber sido excluido del concurso de méritos sin parámetros criterios objetivos y válidos técnicos, operativos, organizativos y/o administrativos no podré continuar en las diferentes etapas del mismo, al poder verificar el Núcleo Básico del Conocimiento el cual es elegible, por falta de garantías ante la administración pública el cabal cumplimiento de mis derechos.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 83, en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, en tal virtud.

PRIMERA: Se conceda la MEDIDA PROVISIONAL DEPRECADA, y se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC suspender de manera inmediata el "CONCURSO DIAN 2022", así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. Ya que al continuar con el proceso me limita en la continuidad de este. Pues en caso de salir a favor la presente acción no se garantiza que pueda optar a la etapa de presentación de pruebas escritas.

SEGUNDA: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, tener como válidos, los documentos (soportes de estudio y experiencia) cargados en el aplicativo SIMO, para acreditar la educación, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de méritos para proveer el empleo al que me postulé, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.

TERCERA: Ordenar que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, disponga el cambio en la plataforma SIMO, la posición mía de NO ADMITIDO a ADMITIDO, lo que incurre a la declaración de CONTINUAR EN CONCURSO, siguiendo con el resto de las etapas correspondiente a dicho proceso.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere". En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7º MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Derecho al debido proceso, igualdad y trabajo en condiciones dignas, establecidos en la Constitución Nacional.

## **PRUEBAS**

Respetuosamente me permito acompañar los siguientes documentos a fin de que obren como pruebas en el trámite de la presente actuación judicial:

- Copia del Diploma de ABOGADO de la UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR DE CÚCUTA.
- Certificado de inscripción del cargo GESTOR II, OPEC 198419.
- Copia de tarjeta profesional de abogado.
- Certificaciones laborales.

## **JURAMENTO**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: Av 10 Mz C Lote 59 Villa Ansep, Los patios - Norte de Santander. Correo electrónico: evesga7@gmail.com Celular: 301-2534044

De usted Señor Juez;

**ERICK JOHAN VESGA AYALA**  
**C.C. 1.090.437.331**



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: jue, 30 mar 2023 11:11:02

Fecha de actualización: lun, 27 mar 2023 14:18:38

erick johan vesga ayala

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1090437331
Nº de inscripción	599948405	
Teléfonos	3012534044	
Correo electrónico	teavesga@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	302	Nº de empleo	198419
Denominación	3641	GESTOR II	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

#### DOCUMENTOS

#### Formación

BACHILLER	colegio sagrado corazon de jesus
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Jairo Jaramillo Matiz	Dependiente Judicial	01-feb-14	01-feb-15
Andrea Yulieth Sarmiento	Dependiente Judicial	02-feb-16	30-ene-17
Juzgado 01 Civil del Circuito de Cucuta	Oficial Mayor	02-ago-19	14-ago-19
Juzgado 08 Civil Municipal de Cucuta	Oficial Mayor	23-sep-19	01-ene-20
Abogado Independiente	Litigante	07-oct-20	
Abogado Independiente	Litigante	09-mar-21	29-jun-22
Abogado Independiente	Litigante	25-ago-21	
Abogado Independiente	Litigante	09-feb-22	





República de Colombia

# Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional  
Procuraduría Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

## Confiere el título de Abogado

**A**

**ERICK JOHAN VESGA AYALA**

Documento de identificación C.C.No. 1.090.437.331

y en testimonio se expide el presente Diploma en Cúcuta, a los **5** días del mes de **Abril** de **2019** y lo refrenda con las firmas de rigor.

*[Firma]*  
Rector

**Secretaría General**

*[Firma]*  
Decano(a)

Registrado en el Folio No. **88** del Libro de Diplomas **22** Secretaría General de la Universidad

29202

# Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional  
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

Confiere a

**ERICK JOHAN VESGA AYALA**

con Documento de Identificación C.C.No. 1.090.437.331

el certificado de  
**Diplomado**

en **DERECHO ADMINISTRATIVO**

con una intensidad horaria de: 300 Horas

y en testimonio se expide el presente Certificado a los 5 días del mes de Abril de 2019 y lo refrenda con las firmas de rigor.

Secretaría General,

Decano

20186



Consejo Superior  
de la Judicatura

# REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:  
ERICK JOHAN

APELLIDOS:  
VESGA AYALA

*Erick Vesga*

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ**

UNIVERSIDAD  
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO  
05/04/2019

CONSEJO SECCIONAL  
NORTE DE  
SANTANDER

CEDULA  
1090437331

FECHA DE EXPEDICION  
03/05/2019

TARJETA N°  
326794

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

CERTIFICA

Que el señor ERICK JOHAN VESGA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.090.437.331 y T.P N° 326.794, funge como abogado de la parte demandante en el proceso con radicado 05266310300220220010800 desde la presentación de la demanda -25 de agosto de 2021-y hasta la fecha de expedición de la presente certificación no se ha presentado memorial de sustitución o revocatoria de poder.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Envigado, 23 de febrero de 2023.

  
JUZGADO 2do.  
JAIMÉ ALBERTO ARAQUE CARRILLO  
SECRETARIO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL  
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

**CERTIFICA**

Que en el despacho, bajo el radicado **05001 31 03 011 2021 00079 00**, se tramitó el proceso **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurada por SANDRA LILIANA RUBIO GALVIS C.C. No. 37.294.830 obrando en nombre propio y en representación de ANDRÉS FELIPE MANTILLA RUBIO T. I No. 1.095.789.342; MARIA DEL ROSARIO RUBIO GALVIS C.C. No. 60.440.653 obrando en nombre propio; YAQUELINE RUBIO GALVIS C.C. No. 60.422.617 obrando en nombre propio; LUIS FRANCISCO RUBIO GALVIS C.C. No. 17.959.574 obrando en nombre propio; HERLINDA RUBIO GALVIS C.C. No. 60.442.488 obrando en nombre propio y en representación de LINA MARÍA RUBIO GALVIS T.I. No. 1.005.037.604 y JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ RUBIO NUIP No. 1.094.223.106; YANETH ROCIO RUBIO GALVIS C.C. No. 1.093.741.407 obrando en nombre propio y en representación de DANIEL ENRIQUE ORTEGA RUBIO T.I. No. 1.093.738.083, MARÍA SOFIA CHAPARRO RUBIO NUIP No. 1.146.144.251 y BREYNER JOSÉ RAMOS RUBIO T.I. No. 1.093.756.764; CARLOS LUIS RUBIO GALVIS C.C. No. 88.308.115 obrando en nombre propio y en representación de CARLOS JHOAN RUBIO JAIMES NUIP No. 1.091.987.507, LUIS ESNEYDER RUBIO SUAREZ NUIP No. 1.092.014.145 y EYNER ALEXANDER RUBIO SUAREZ NUIP No. 1.092.021.319; MARTHA ISABEL RUBIO GALVIS C.C. No. 60.443.328 obrando en nombre propio; LUZ MARINA GALVIS PINZÓN C.C. 37.256.587 obrando en nombre propio; GUILLERMO LEÓN GALVIS PINZÓN C.C. No. 13.238.566 obrando en nombre propio; JOSEFA ANTONIA GALVIS PINZÓN C.C. No. 27.891.665 obrando en nombre propio; CRISTIAN EDUARDO RUBIO GALVIS C.C. No. 1.093.775.094 obrando en nombre propio; MARÍA ANGÉLICA FLÓREZ RUBIO C.C. No. 1.093.769.949 obrando en nombre propio; MAYRA ALEJANDRA FLÓREZ RUBIO C.C. No. 1.090.417.131 obrando en nombre propio, en contra de las sociedades SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES S.A.S., VIDEO OFFICE MEDICALL IPS S.A.S., señor CARLOS HUGO LADINO CORTES y SURAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se certifica que en diligencia del 29 de junio de 2022 se conciliarán las pretensiones de la demanda, por lo que se dio por terminado el proceso.

Se certifica, además, que actuó como apoderado de la parte demandante, el profesional derecho ERICK JOHAN VESGA AYALA portador de la T.P. Nro. 326.794 del CSJ, desde la presentación de la demanda (9 de marzo de 2021), hasta la culminación del proceso (29 de junio de 2022).

La presente certificación se expide de conformidad con lo estipulado en el Art. 115 del CGP, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023), a solicitud del profesional del derecho VESGA AYALA.

**Firmado Por:**  
**Jhon Eduardo Camacho Pardo**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 011**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa329a6495024956a279bef1186ced22e273be9d28294dbc7968215c381ca37**

Documento generado en 15/02/2023 07:52:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
CUCUTA - ORALIDAD

C E R T I F I C A :

Que cursa en el presente despacho judicial el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** cuya radicación corresponde al Número **540014053005-2014-00053-00**, Dte. **LUZ STELLA ROZO DE VELASQUEZ Ddo. JOSE ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA** dentro del cual funge como abogado el **DR. ERICK JOHAN VESGA AYALA**, quien se identifica con la **C.C. 1.090.437.331 de Cúcuta y T.P. 326.794**, del Consejo Superior de la Judicatura, comparece al despacho en fecha **9 de febrero de 2022** con poder allegado ante esta unidad judicial visto a folio 061.pdf, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar mediante proveído fechado **7 de julio de 2022** como apoderado judicial de la señora **NURY YUSELI SALCEDO SALINAS** (C.C. 60.332.053), quien actúa como tercero poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro de las mejoras embargadas dentro de la presente ejecución.

Ahora bien, allegado el arancel judicial dispuesto en conformidad con al Artículo 2° numeral 1 del ACUERDO PCSJA21-11830 de 17/08/2021 del Consejo Superior de la Judicatura, se expide la presente constancia a solicitud de la parte actora interesada, de conformidad al artículo<sup>1</sup> 115 del C.G.P.

**En la actualidad, a la fecha continúa fungiendo como apoderado judicial de su representada.** Dada, en San José de Cúcuta, **hoy diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)**, a solicitud del **DR. ERICK JOHAN VESGA AYALA**, quien se identifica con la C.C. 1.090.437.331 de Cúcuta y T.P. 326.794

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES**

**Secretario**

---

<sup>1</sup> **Artículo 115. Certificaciones.** El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene



## EL COORDINADOR DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL CUCUTA

### CERTIFICA

Que el (la) señor(a) VESGA AYALA ERICK JOHAN identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1,090,437,331, registra vinculación a LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO desde el 02 de Agosto de 2019 y ha desempeñado los siguientes cargos:

CARGO	ESTADO SERVIDOR	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	Provisionalidad	JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CUCUTA	02/08/2019	14/08/2019
OFICIAL MAYOR MUNICIPAL 00	Provisionalidad	JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	23/09/2019	01/01/2020

La presente certificación, se expide a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del 2022 a solicitud de la interesada.

  
JULIO CESAR SOLANO ANDRADE

Y.A.C.U.



## **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER,

CERTIFICA:

Que el Dr. ERICK JOHAN VESGA AYALA identificado con cedula de ciudadanía No 1.090.437.331 y tarjeta profesional 326794 del C,S,J actúa como apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo radicado 54001-40-03-2020-00426-00, siendo demandante WILSON SAID VERGEL ORTEGA contra MARLENE TORRADO ROPERO Y YOMAYRA TORRADO ROPERO se reconoció personería el 07 de octubre de 2020 hasta la fecha de la presente certificación se encuentra activo

Se expide a solicitud apoderado de la parte actora, hoy 18 de enero de 2023.

**SERGIO IVAN ROJAS IBARRA**  
**SECRETARIO**